

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube (S), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 030
PROVENIENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA (S.)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERVIMOTOS SAS
DEMANDANDO: FABIOLA DELGADO RONDON y otros
RADICADO 68-872-40-89-001-2017-00010-00

Vista la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S.) en el exhorto que antecede, se dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Con el fin de garantizar la realización de la diligencia de secuestro, se oficiará al Comando de Policía del Municipio de Jordán Sube (S.), a fin de que preste el apoyo correspondiente. Lo anterior en aplicación al artículo 10 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016.

Al momento de practicarse la diligencia se atenderá al protocolo de bioseguridad que se debe observar en la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 – DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Recursos Humanos.

Se anota que la parte ejecutante ha hecho aportación de copia de la Escritura No.502 del cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Única de Barichara, y de copia de la Escritura No.574 del siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) de la Notaría Única de Barichara, así como del certificado de matrícula inmobiliaria No. 319-67883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), documentos necesarios constatar la cabida, ubicación y linderos del predio, y demás aspectos relacionados con la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S), en el exhorto que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica del secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 319-67883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), de propiedad de la demandada ROSA RONDON DELGADO, identificada con CC.28.199.417, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del seis (6) de diciembre del presente año.

Hecho lo anterior, devuélvase el diligenciamiento al lugar de origen, previas las constancias pertinentes.

TERCERO: En atención a que el juzgado comitente designó como secuestre al señor RAUL GALVIS TORRES, se dispone comunicar al mismo la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante remisión de la providencia que se notifica y del oficio correspondiente al correo electrónico raulcontadorpublico@hotmail.com, previniéndole que debe manifestar su aceptación o no al cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento. En caso de aceptación, désele posesión en el cargo.

Se previene al auxiliar de la justicia designado en el sentido de lo previsto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G.P.:

"(...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (...)"

El inciso final del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 dispone: *"Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."*

CUARTO: OFICIAR al Comando de Policía del Municipio de Jordán Sube (S.), para que concurra al lugar de ubicación del inmueble junto con el personal de este

Juzgado, el día y hora de la diligencia de secuestro, a fin de que preste el apoyo correspondiente y se garantice la realización de la diligencia programada. Lo anterior en aplicación al artículo 10 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: La parte interesada deberá asumir los gastos que se ocasionen y poner a disposición los medios necesarios para la realización de la diligencia (nums.1° y 3° Art.364 C.G.P.).

SEXTO: ATENDER al protocolo de bioseguridad que se debe observar en la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 - DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Recursos Humanos, para lo cual se tendrá en cuenta:

- Uso de tapabocas, guantes, careta o monogafas.
- Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.
- El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.
- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

Uso de elementos de protección personal EPP's:

- Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.
- Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes.
- No se debe compartir los EPP's.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

Juez

Firmado Por:
Edgar Orlando Amaya Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a996a3810777fe560ac7f0a5b9d69d5c482dc9bdd448d0a11317ff16b7168cd**

Documento generado en 21/11/2022 07:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>